

## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

# LEY 2209 DE 2022

(mayo 23)

*por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:

**Artículo 18. Caducidad.** Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.  
El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Diego Gómez Jiménez.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

La Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Jennifer Kristin Arias Falla.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2022.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de Funciones Presidenciales, en virtud del Decreto número 803 del 16 de mayo de 2022.

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

El Ministro del Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,  
*Nerio José Alvis Barranco.*

# LEY 2210 DE 2022

(mayo 23)

*por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.

Artículo 2°. *Definición.* Entrenador (a) deportivo (a) es el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de

individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.

Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Artículo 3°. *Naturaleza y propósito.* La actividad del entrenador (a) deportivo (a), es de naturaleza pedagógica e interdisciplinaria; y tiene el propósito de desarrollar las capacidades de los practicantes de un determinado tipo de deporte o disciplina o modalidad deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla mediante la práctica organizada, planificada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.